



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de abril de 2023

Número 6262-RA-2

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 25 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

PAN

4

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

Por esta conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva para adicionar un artículo Décimo primero transitorio a la Iniciativa presenta por el el Dip. Emmanuel Reyes (Morena) que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, presentada en la sesión del día de hoy, 25 de abril de 2023.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
Sin correlativo.	<p>Décimo Primero. El Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, remitirá un informe a la Cámara de Diputados sobre las modificaciones realizadas al fideicomiso denominado Fondo de Salud para el Bienestar, incluyendo información sobre sus saldos acumulados y las actualizaciones de su contrato.</p> <p>El Fondo de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines distintos a los establecidos en la ley, deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos que acumule.</p> <p>Para tal efecto, El Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

BIENESTAR), con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, deberá remitir informes semestrales a la Cámara de Diputados que incluyan, entre otra información, lo siguiente:

I. Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para cubrir las intervenciones catastróficas;

II. Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de medicamentos y otros insumos requeridos para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación médica;

III. Número de pacientes o casos estimados y atendidos; así como su distribución a nivel estatal y nacional;

IV. Número de casos autorizados, validados, pendientes por pagar y los pagados;

V. Tipo de casos, sean nuevos, de continuidad o seguimiento;

VI. Los rendimientos financieros generados;

VII. El saldo del Fondo de Salud para el Bienestar en el ejercicio fiscal en curso; Las Aportaciones de recursos Fiscales, aportaciones de recursos propios u otras aportaciones que se hubieren realizado.

ATENTAMENTE
DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



5

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Artículo 77 bis 17, de la Iniciativa presenta por el el Dip. Emmanuel Reyes (Morena) que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, presentada en la sesión del día de hoy, 25 de abril de 2023.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
<p>Artículo 77 bis 17.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Los del Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, no se podrán destinar, bajo ninguna circunstancia, a fin distinto al que establece la presente Ley. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

--	--

ATENTAMENTE
DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.

DAN

6

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

Por esta conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Iniciativa presenta por el el Dip. Emmanuel Reyes (Morena) que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, presentada en la sesión del día de hoy, 25 de abril de 2023.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
<p>Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:</p>	<p>...</p>
<p>I. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados;</p>	<p>....</p>
<p>II. a III. ...</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, formarán parte del patrimonio del Fideicomiso los recursos que reciba en términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los cuales se destinarán en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en ese artículo.</p>	<p>....</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

<p>Estos recursos y sus rendimientos financieros no formarán parte del remanente a que se refiere el artículo 77 bis 17, por lo que deberán permanecer afectos al Fideicomiso hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de la fracción I del presente artículo, la subcuenta de atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados deberán ser determinadas en las reglas de operación del Fondo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE
DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



Argumentación

1. Eliminación de los criterios para definir las enfermedades que causan gastos catastróficos.

La reforma propuesta pretende que la subcuenta del FONSABI para la atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados deberán ser determinadas en las reglas de operación del Fondo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Lo anterior, es claramente discrecional y deja a la población sin garantía de atención médica de alta especialidad, puesto que la ley debe definir con claridad que estará cubierto.

Hasta hoy, la ley define claramente los criterios para la definición de las enfermedades que causan gastos catastróficos: "se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren".

Eliminar los criterios anteriormente descritos, ocasionará que quede a capricho del gobierno la definición de cuales serían las enfermedades de alto costo y complejidad que sí se atenderían.

Estamos en una grave regresión para el derecho a la protección de la salud.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

Por esta conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva para **adicionar un artículo Décimo primero** transitorio a la Iniciativa presenta por el el Dip. Emmanuel Reyes (Morena) que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, presentada en la sesión del día de hoy, 25 de abril de 2023.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
Sin correlativo.	<p>Décimo primero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá emitirse el esquema mediante el cual se incrementará anualmente la cobertura de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.</p> <p>La progresividad de la cobertura de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos financiada por el Fondo de Salud para el Bienestar, deberá alcanzar al menos el 100 por ciento de incremento en 2025 respecto de las 66 intervenciones que ya cubría el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en 2018.</p>

ATENTAMENTE
DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

**Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. JORGE ARTURO ESPADAS CALVAN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los artículos 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45 y 77 bis 46 de la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 42. La Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto.</p>	<p>Artículo 77 Bis 42. Se deroga</p> <p>Artículo 77 Bis 43. Se deroga</p> <p>Artículo 77 Bis 44. Se deroga</p> <p>Artículo 77 Bis 45. Se deroga</p> <p>Artículo 77 Bis 46. Se deroga</p>
<p>Artículo 77 bis 43. Las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales.</p>	
<p>Artículo 77 bis 44. La Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública coordinará las acciones referidas en el artículo anterior con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, en el ámbito de sus competencias.</p>	
<p>Artículo 77 bis 45. Ante urgencias epidemiológicas, desastres o riesgos a la salud poblacional, la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública ejecutará las acciones de salud pública que en su momento dicten las autoridades sanitarias en su respectivo ámbito de competencia, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.</p>	
<p>Artículo 77 bis 46. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Nacional de Salud Pública operará de manera conjunta y en un esquema cooperativo con las autoridades sanitarias locales, de acuerdo a la estructura operativa de las entidades federativas. Esta coordinación se realizará en tres niveles al interior de cada entidad federativa:</p>	



I. Coordinación estratégica. Se realiza con la persona titular de la Secretaría de Salud estatal y las personas representantes de las distintas instituciones prestadoras de servicios de atención médica en la entidad federativa;

11. Coordinación táctica. Se lleva a cabo a nivel del Distrito de Salud para el Bienestar y considera a todos los actores involucrados en este nivel funcional, y

111. Operación territorial. La realización de acciones a implementar y desplegar en las comunidades según las estrategias y tácticas definidas.

Atentamente

DIP. JORGE ARTURO ESPADAS
GALVÁN

Justificación:

La iniciativa elimina facultades del Consejo de Salubridad General y reconfigura sus funciones normativas, consultivas y ejecutivas, así como su integración, aludiendo que es para fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud en materia de salud pública, y crear un Servicio Nacional de Salud Pública, como unidad administrativa de la Secretaría de Salud, para garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social y definir las acciones ante urgencias epidemiológicas, desastres o riesgos a la salud poblacional mediante la coordinación estratégica, coordinación táctica y operación territorial.

Sin embargo, esto implica que sea ya solo la Secretaría de Salud quien defina estrategias y acciones que correspondían al Consejo y cuya integración al ser colegiada, permitía tomar mejores decisiones en materia de salud pública. Asimismo, la propuesta de crear el Servicio Nacional de Salud Pública afecta la definición de políticas concurrentes que consideraban a los estados, todo porque ahora se busca federalizar los servicios de salud sin considerar el punto de vista de las autoridades de salud, ni las necesidades locales que se tienen.

Por ello, lo que busca la reserva es derogar los artículos 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45 y 77 bis 46.



16

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 7º** de la *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7º.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de</p>	<p>Artículo 7º.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, la Secretaría de Salud restituirá el Seguro Popular y la Secretaría de Salud se auxiliará del Seguro Popular.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley</p> <p>Asimismo, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) participará en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de Salud, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;</p>	<p>• • •</p>

Atentamente

**Diputada Federal
Saraí Núñez Cerón.**



(17)

DD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforma el artículo 29º** de la *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud , determinarán la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, para otorgar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de salud a la población.	Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud determinarán la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para garantizar los tratamientos de salud, para otorgar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de salud a la población que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, garantizando los medicamentos y demás insumos asociados;

Atentamente

Diputada Federal
Saraí Núñez Cerón.



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>